



Expediente: **056150644413**  
Radicado: **RE-03500-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/09/2025** Hora: **15:24:54** Folios: **5**



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04687-2024 FECHADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-04687-2024** del 15 de noviembre del año 2024, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **FONDO RAIZ S.A.S**, con NIT 900524412-5, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO JARAMILLO ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.032.847, en beneficio del predio identificado con FMI 020-100201, ubicado en la Vereda LlanoGrande del Municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 15 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 352.530

2. Que mediante radicado **CE-05182-2025** del 21 de marzo del año 2025, la parte interesada informa acerca de la siembra como compensación ambiental.

3. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-06032-2025** fechado el 02 de septiembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

La Resolución **RE-04687-2024** del 15 de noviembre del 2024, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cinco (05) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-100201, ubicado en la Vereda Llano grande del Municipio de Rionegro -Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo se requirió a la parte interesada, sobre el manejo de los residuos vegetales

...1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

2. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada...

En su artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$352.530, equivalentes a la siembra de quince (15) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

Mediante el oficio con radicado CE-05182-2025 del 21 de marzo del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04687-2024 del 15 de noviembre del 2024, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se relaciona la siembra de especies nativas de la región para un total de 15, siendo establecidas en el mismo predio donde se llevo a cabo el aprovechamiento, donde las especies sembradas fueron:

Inventario relacionado
• Dos siete cueros salmón
• Dos florentinos
• Dos cucharo
• Un niguito
• Un chagualo
• Un arrayan copo rojo
• Un chaquiro
• Un cajeto o quimula
• Un aceite de Maria
• Un galán de noche
• Un arrayan blanco
• Un chirlobirlo

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 28 de agosto del 2025.

**En relación con la visita técnica:**

El día 28 de agosto del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-100201, ubicado en la Vereda Llano grande del Municipio de Rionegro-Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Alejandro Jaramillo (en calidad de propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	25	41.58	6	7	31.87	2142
-75	25	48.77	6	7	32.16	2142
-75	25	50.07	6	7	33.43	2142

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete Cueros	2
<i>Miconia notabilis</i>	Florentinos	2
<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	2
<i>Miconia spp</i>	Niguito	1
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1
<i>Luma apiculata</i>	Arrayan copo rojo	1
<i>Podocarpus monteverdeensis</i>	Chaquiro	1
<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	Arrayan blanco	1
<i>Citharexylum subflavescens</i>	Cajeto - Quimula	1

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<i>Cestrum nocturnum</i>	<i>Galan de Noche</i>	1
<i>Calophyllum brasiliense</i>	<i>Aceite maría</i>	1
<i>Tecoma stans</i>	<i>Chirlobirlo</i>	1
<b>Total</b>		<b>15</b>

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico.

**Registro fotográfico:**



*Individuos sembrados*

En cuanto a los residuos se evidencio que estos se encontraban con buena disposición dentro del predio, para la implementación de leña para fogones.

**Registro fotográfico:**



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04687-2024 del 15 de noviembre del 2024.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cinco (05) individuos de especie exótica, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-100201, ubicado en la Vereda Llano grande del Municipio de Rionegro -Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.</p>		X			Durante la visita se manifestó que los árboles fueron talados dentro del tiempo estimado por la corporación.
<p><b>Art 2:</b> ...1. Frente al manejo de residuos:</p> <p>Deberá realizar un adecuado manejo y disposición</p> <p>Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).</p> <p>b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.</p> <p>c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.</p> <p>2. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.</p>	28 de agosto del 2025, día de la visita	X			Para el día de la visita se evidencio que se les dio correcta disposición de los residuos.
<p><b>Art 2:</b> Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra</p>		X			Por medio del radicado CE-05182-2025 del 21 de marzo del

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04687-2024 del 15 de noviembre del 2024.**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$352.530, equivalentes a la siembra de quince (15) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.					2025, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental.  Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra.

**NOTA:** De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04687-2024 del 15 de noviembre del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

La sociedad FONDO RAIZ S.A.S, con NIT 900524412-5, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JARAMILLO ANGEL identificado con cedula de ciudadanía número 8.032.847, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04687-2024 del 15 de noviembre del 2024, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

La sociedad FONDO RAIZ S.A.S, con NIT 900524412-5, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JARAMILLO ANGEL identificado con cedula de ciudadanía número 8.032.847, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04687-2024 del 15 de noviembre del 2024, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

La sociedad FONDO RAIZ S.A.S, con NIT 900524412-5, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO JARAMILLO ANGEL identificado con cedula de ciudadanía número 8.032.847, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04687-2024 del 15 de noviembre del 2024, relacionado con compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06032-2025** fechado el 02 de septiembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04687-2024** del 15 de noviembre del año 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-04687-2024** del 15 de noviembre del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **FONDO RAIZ S.A.S**, con NIT 900524412-5, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO JARAMILLO ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.032.847, en beneficio del predio identificado con FMI 020-100201, ubicado en la Vereda LlanoGrande del Municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**Parágrafo:** Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

**Replanteo:** consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

**Resiembra:** realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150644413**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **FONDO RAIZ S.A.S**, con NIT 900524412-5, por medio de su representante legal el señor **ALEJANDRO JARAMILLO ANGEL**, identificado

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

con cédula de ciudadanía número 8.032.847, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 056150644413**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Ana María Cardona y Mauricio Aguirre

Fecha: 02/09/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02